

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial



DIRECCIÓN DIVISIONAL DE MARCAS. SUBDIRECCIÓN DIVISIONAL DE PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO DE MARCAS. COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE RECEPCIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS.	EXPEDIENTE: 2100831 FOLIO DE RECEPCIÓN: 228885 FECHA Y HORA DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD: 17/09/2018 17:42:04
---	--

SOLICITUD DE:
REGISTRO DE MARCA
SOLICITANTE(S) O REPRESENTANTE LEGAL:
JEANETTE ZACARI HERNANDEZ
DOCUMENTOS ANEXOS:
DISEÑO 1.3_2.gif 19.28 kB COMPROBANTE DE PAGO 10037998886_Pago.pdf 25.62 kB DOCUMENTO CONSTITUTIVO DEL SOLICITANTE 2018_08.pdf 7939.33 kB REGLAS SOBRE EL USO 0_1.pdf 2142.85 kB

Los documentos adjuntos están sujetos al estudio correspondiente que el Instituto realice de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

EL FIRMANTE MANIFESTÓ:
Que reconoce como propia y auténtica la información contenida en la solicitud enviada a través de este medio, asumiendo la responsabilidad por el uso de su nombre de usuario y contraseña y FIEL por persona distinta a la autorizada, por lo que de ocurrir ese supuesto se les atribuirá la autoría de la información que se envíe a través del PASE. Declaró bajo protesta de decir verdad que cuenta con un domicilio en la República Mexicana. Declaró bajo protesta de decir verdad que los documentos anexos a la solicitud son originales o copia debidamente certificada.
CON LA FECHA Y HORA REFERIDA SE HA RECIBIDO SU SOLICITUD CON LOS DATOS SEÑALADOS DE LA QUE SE ACUSA RECIBO.
FIRMA DE ACUSE:

Sello Digital del IMPI KovjBzFfCz5gb8FKvQ6gn/bluwQs3BG+a//ZF/UNjsKXiBxu/SFrwqVSghLVVt3+YxoNsmSw0JXWbTTolpypNXzsAnNSB2wBCUx3YvZNUZjmtinRQZM47MZ/olwG9Rqtdh7jJfFZqLgcFGg+kCfKvi0n/oVVHgiiBoJPzqVWW3IWUHJyOOQD/yZyXoJLvl9ydl5/PQC0jUjL2v4p3oQAHoqsjqbhARGXEwz4OWCgX7Q2dkn8dyluAhVdTe1PL94kww6RXCgzvmhCEOFLkrdUcnSt/8VPPD+gotFFlep1f60luoeryECkXyseJmSwyQpE3qC84OPPtajmR8J0wdtw==		
--	--	--

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD ELECTRÓNICA DE PROTECCIÓN DE SIGNOS
DISTINTIVOS.
Registro de Marca, Aviso Comercial o Publicación de Nombre Comercial

Fecha de solicitud del trámite				
17	/	09	/	2018
DD		MM		AAAA

Datos generales del o de los solicitante(s)

Personas físicas
CURP (opcional):
Nombre(s):
Primer apellido:
Segundo apellido:
Nacionalidad:
Teléfono (lada, número, extensión):
Correo electrónico:
☐ Continúa en anexo

Personas morales
RFC (opcional): AAP1808296S7
Denominación o razón social: ASOCIACIÓN DE ARTESANAS P´ATAKUA DE ARANZA A.C
Nacionalidad: MEXICO
Teléfono (lada, número, extensión):
Correo electrónico: ACPATAKUA.ARANZA@GMAIL.COM
☐ Continúa en anexo

Domicilio del solicitante	
Código postal: 60266	
Calle: IGNACIO ZARAGOZA	
(Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor,etc.)	
Número exterior: 22	Número interior:
Colonia: LOCALIDAD DE ARANZA	
(Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección,etc.)	
Municipio o demarcación territorial: PARACHO	Localidad: ARANZA
Entidad federativa: MICHOACÁN	Entre calles (opcional): ATRAS DE LA IGLESIA
País: MEXICO	Calle posterior (opcional):

Domicilio para oír y recibir notificaciones	
Código postal: 58070	
Calle: IRETITICATAME	
(Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor,etc.)	
Número exterior: 960	Número interior: LETRA A
Colonia: FELIX IRETA	
(Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección,etc.)	
Municipio o demarcación territorial: MORELIA	Localidad:
Entidad federativa: MICHOACAN	Entre calles (opcional):ACCESO CALLE PIRINDAS
	Calle posterior (opcional):

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Datos del signo distintivo

Signo que solicita:

Marcar con una X sólo una casilla

☐

Publicación de Nombre Comercial

☐

Registro de Marca

☐

Registro de Aviso Comercial

☒

Registro de Marca Colectiva

Fecha de primer uso en México:

18 / 10 / 2006

DD

MM

AAAA

☐

No se ha usado

Clase:
25

Productos o Servicios, en el caso de Marca o Aviso Comercial/Giro preponderante, en el caso de Nombre Comercial:
REBOZOS, PRENDAS DE VESTIR TEJIDAS, CHALES, CHALINAS Y GUAYABERAS

☐

Continúa en anexo

Denominación:

(Sólo en caso de marcas que, además de un elemento figurativo, se integren por palabras, letras o números)

REBOZOS DE ARANZA REGIÓN DE ORIGEN

Elementos sobre los cuales No se solicita protección:

☐

Continúa en anexo

Ubicación del establecimiento

Código postal: 60266

Calle: AVENIDA HIDALGO

(Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, etc.)

Número exterior: 333

Número interior:

Colonia: LOCALIDAD DE ARANZA

(Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)

Localidad: ARANZA

Municipio o demarcación territorial:

PARACHO

Entidad federativa: MICHOACÁN

Entre calles (opcional): IGNACIO ZARAGOZA Y LA SOLEDAD

Calle posterior (opcional):

País: MEXICO

Representación del signo:



Prioridad reclamada:

(Sólo en caso de Marca o Aviso Comercial presentado en el extranjero)

País (oficina) de origen:

Número:

Fecha de presentación:

DD

/

MM

/

AAAA

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en esta solicitud son ciertos y que, en caso de actuar como mandatario, cuento con facultades suficientes para llevar a cabo el presente trámite.
Asimismo, me doy por enterado del tratamiento que se les dará a los datos personales contenidos en la presente solicitud.

Nombre y firma del solicitante o de su representante

JEANETTE ZACARI HERNANDEZ

gZUBgiw6oH3s2qlVQjOmhq2IPs90egMn8/ggzwrzh0vqD+BgxKPDxl2vlkuJj7e
erQpOMMgv6J4ly7DPLC5KENzmeW97teiNGCnRqCZIXzvGeliMvhwCGmOg2
Vyo3ysE1P7d0pMrOy3jdNz0wiq2OscamLRKoxVSA+TThhp13NSnCivRiLajl1+
iaaqlouYnTSgF0FhNtgqREXs7HHdEvrN2zGAxaVfVnqmyXfd5A+4qGRz9zM4v

FORMATO ELECTRÓNICO DE PAGOS POR SERVICIOS



NUMERO DE FOLIO
10037998886



10037998886

TRÁMITE EN LÍNEA: 20180066331

PERIFÉRICO SUR 3106, COL JARDINES DEL PEDREGAL
DEL. ALVARO OBREGON, CP 01900, CIUDAD DE MÉXICO
RFC: IMP-931211-NE1

REGIMEN FISCAL(603) PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

CONCEPTO	CANTIDAD U. M.	ARTÍCULO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
Por el estudio de una solicitud nacional para el registro de una marca, aviso comercial o nombre comercial hasta la conclusión del trámite o, en su caso, la expedición del título	1 Servicio	14a	\$2,425.66	\$2,425.66
PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN				
50% DE DESCUENTO - NO APLICA ANOTACIONES : --- DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 77/100 MN ---			TOTAL TARIFA	\$2,425.66
			I.V.A	\$388.11
			SUBTOTAL	\$2,813.77
			ACTUALIZACION	\$0.00
			RECARGOS	\$0.00
			TOTAL A PAGAR	\$2,813.77

Este documento no es un comprobante fiscal.
Su factura estará generada dentro de los tres días hábiles posteriores a su pago.
El formato de pago FEPS sin factura es válido para presentar el trámite que ampara ante el IMPI.
Si tiene algún problema para descargar su factura electrónica,
envíe los folios FEPS correspondientes a los siguientes correos electrónicos:

Rosario Sánchez Torres Patricio Santos Martínez Juan Reyes Sánchez
Tel. 56-24-04-00 ext. 11281 Tel. 56-24-04-00 ext. 11171 Tel. 56-24-04-00 ext. 11268
rosario.sanchez@impi.gob.mx patricio.santos@impi.gob.mx juan.reyes@impi.gob.mx

Hubo problemas al generar el sello electrónico

DATOS DEL TITULAR O SOLICITANTE

NOMBRE: JEANETTE ZACARI HERNANDEZ

DIRECCIÓN: Calle. CUARTO RETORNO DEL CASTOR No.Ext. 39
No.Int. , Col. DESARROLLO MONTAÑA MONARCA, CP.58350,
MORELIA, MICHOACAN, MX

RFC: GARS830305651

BANCO: Bancomer

CONVENIO: 976075

FECHA DE OPERACION: 17/09/2018 17:25:58

FOLIO: 13471300000000003094510

NE



***** ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO *****
***** DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO *****
***** VOLUMEN NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE *****
***** ASENTADA EN FOLIOS VEINTE MIL QUINIENTOS AL VEINTE MIL
QUINIENTOS NUEVE *****

En la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, siendo las once horas con treinta minutos del día veintinueve de Agosto del año dos mil dieciocho, Yo, la Licenciada **PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO**, Notario Público número Catorce en el Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad Capital, HAGO CONSTAR: la **CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL** denominada "**ASOCIACIÓN DE ARTESANAS P ATAKUA DE ARANZA**", **ASOCIACION CIVIL**, que para tal efecto comparecen las señoras **JEANETTE ZACARI HERNANDEZ**, **JOSEFINA EQUIHUA JUAREZ** y **LAURA EQUIHUA ORTEGA**, conforme a las cláusulas que se insertan previo el siguiente:-----

***** A N T E C E D E N T E *****

PRIMERO.- ÚNICO.- SECRETARIA DE ECONOMIA.- Clave Única del Documento (CUD): A201808081128081083.- "Al margen superior izquierdo: El sello de los Estados Unidos Mexicanos.- Fuera del sello: SECRETARIA DE ECONOMIA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- "En atención a la reserva realizada por **LAURA EQUIHUA ORTEGA**, a través del Sistema establecido por la Secretaria de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL: **ASOCIACIÓN DE ARTESANAS P ATAKUA DE ARANZA**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización

se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaria de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, este podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaria de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaria de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACION.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaria de Economía para poder dar el aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II.- Proporcionar a la Secretaria de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- FIRMA ELECTRONICA.- DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.- Cadena Original Secretaría de Economía: -...-Sello Secretaría de Economía:-...- Certificado de la Secretaría de Economía:-...Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización:-...-Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente:-...-Sello del servidor público que dictamino favorablemente:-...- Certificado del servidor público que dictamino favorablemente:-...-Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable:-...-ANTECEDENTES.- RESERVA.- Cadena Original de la persona



solicitante:-...- Sello de la persona solicitante:-...-Certificado de la persona solicitante:-
...-Sello de Tiempo de la solicitud.-...-“-----

*****CLÁUSULAS*****

*****CAPITULO I*****

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y OBJETO.-----

PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- La asociación se denominará “**ASOCIACIÓN DE ARTESANAS P ATAKUA DE ARANZA**”, **ASOCIACION CIVIL**, seguida de la frase **ASOCIACIÓN CIVIL**, o de sus letras iniciales “**A.C**”.-----

SEGUNDA.- DURACIÓN.- La Asociación tendrá una duración de **99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la Escritura Constitutiva.-----

TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio legal de la Asociación será en la **COMUNIDAD DE ARANZA, MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN**, y los servicios asistenciales que preste serán de carácter no lucrativo. Podrá establecer oficinas o sucursales en otros municipios del Estado de Michoacán o en los de cualquier otra Entidad de la Republica, incluido el Distrito Federal.-----

CUARTA.- NACIONALIDAD Y EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.- La sociedad es mexicana. Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

QUINTA.- OBJETO.- Para efectos de cumplir con el objeto social de forma enunciativa y no limitativa la Asociación podrá realizar:-----

- I. Agruparse e integrarse como fabricantes y productoras de rebozos en su calidad de productos artesanales bajo la técnica de p’atakua, realizados por personas físicas pertenecientes de la Comunidad de Aranza, Municipio de Paracho, Michoacán, quienes llevaran a cabo actividades de mano factura y comercialización del rebozo de Aranza, Michoacán, reconocido por su alta calidad con deshilado y complejidad en su proceso de producción.-----
- II. La producción y diseño de rebozo deshilado elaborado mediante telar de cintura, con la técnica tradicional que caracteriza el trabajo de los y las artesanas de la Comunidad de Aranza, Municipio de Paracho, Michoacán.-----
- III. La promoción, organización y planeación de todas aquellas actividades que deriven de la creación de rebozos artesanales de la Comunidad de Aranza, así como generar y promover su industria, turismo y festividades.-----
- IV. Apoyar y estimular la creación, desarrollo y difusión de los talleres artesanales, fomentando su producción y adecuada organización, a través de programas de capacitación e integración al mercado regional, nacional e internacional, así como propiciar la revalorización permanente del quehacer artesanal entre los y las artesanas de la Asociación y de la Comunidad.-----
- V. Preservar las técnicas artesanales para la elaboración de rebozos como parte del patrimonio cultural. -----
- VI. Difundir y promover el oficio artesanal como patrimonio cultural intangible.-----
- VII. Tener un espacio físico en el cual los artesanos y artesanas asociadas podrán trabajar en la elaboración de los rebozos, capacitarse, exhibir y poner a la venta sus productos artesanales. -----
- VIII. Gestionar ante cualquier orden de gobierno, institución Municipal, Estatal, Nacional o Internacional cualquier tipo de protección para los productores a través de las figuras jurídicas de indicación geográfica, denominación de origen,

- marcas colectivas, marcas de certificación, derechos de autor, o cualquier otro tipo de protección nacional o internacional. -----
- IX. Impulsar la protección de las denominaciones de origen, marcas colectivas, marcas de certificación, derechos de autor o de cualquier otro tipo que guarden relación con la elaboración de rebozos artesanales. -----
- X. Orientar a los y las artesanas que utilizarán la marca colectiva como principal herramienta para la protección y comercialización de sus productos con la finalidad de preservar y mejorar su técnica.-----
- XI. Administrar el buen uso de la marca colectiva y aplicación de sus signos distintivos.-----
- XII. Usar la marca colectiva y/o cualquier otra figura jurídica que proteja la propiedad intelectual y patrimonio cultural de las y los artesanos de la comunidad de Aranza, Michoacán, por lo que respecta a la elaboración de rebozos.-----
- XIII. Procurar la protección legal de los rebozos artesanales de telar de cintura de la Comunidad de Aranza, Michoacán, contra el comercio informal y competencia desleal ante las instancias competentes.-----
- XIV. Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones, y organismos públicos y privados, para la realización de proyectos de la Asociación, encaminadas a cumplir con el objeto social.-----
- XV. Coordinar e impulsar actividades mediante eventos, espacios culturales, sociales, turísticos y recreativos, con los tres niveles de gobierno Municipal, Estatal y Federal para promover y fomentar los rebozos artesanales de Aranza, Michoacán.-----
- XVI. Coordinar e impulsar actividades con la iniciativa privada, para promover, fomentar y difundir los valores culturales de los rebozos de Aranza, Michoacán.--
-
- XVII. Elaboración y distribución de material bibliográfico, literario, artístico, o comercial relativo a la creación de rebozos y sus derivados.-----
- XVIII. Recibir y obtener toda clase de cooperaciones, donativos, bienes muebles, bienes inmuebles o de cualquier otra naturaleza de los asociados, de terceras personas físicas o morales y de entidades gubernamentales, para aplicarlos al cumplimiento de los fines de la Asociación.-----
- XIX. Apoyar a los asociados para llevar a cabo los procesos de exportación y distribución de los rebozos artesanales de Aranza, Michoacán, mediante canales de comercialización en el mercado internacional.-----
- XX. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo.-----
- XXI. Adquirir equipo, maquinaria y materia prima para la producción y comercialización de los rebozos artesanales de Aranza, Michoacán.-----
- XXII. Solicitar, gestionar y obtener de cualquier persona física o moral, toda clase de créditos que sean necesarios para lograr el cumplimiento de los fines de la Asociación.-----
- XXIII. Elevar la capacidad de producción mediante el acceso a fuentes de financiamiento del sector público y privado mediante la obtención de recursos económicos.-----
- XXIV. Realizar los actos jurídicos que se requieran y celebrar todos los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto, pero que no tengan carácter preponderantemente económico. La Asociación en sus diversas actividades no podrá perseguir ningún fin de lucro; sin embargo, la Asociación podrá otorgar, suscribir, girar, endosar, avalar y negociar con toda clase de títulos de crédito.-----



XXV. Fomentar acciones para mejorar la economía popular, cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural, promoción y defensa de los derechos de los consumidores. No se distribuirán entre los asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba la Asociación; los apoyos y estímulos públicos que reciba la Asociación serán exclusivamente para el cumplimiento del objeto social. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.-----

Liquidada la Asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos se transmitirán en otra u otras organizaciones de la sociedad civil, tal como lo establece el artículo 18 dieciocho de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, autorizadas para recibir donativos deducibles sobre el impuesto sobre la renta, inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.-----

XXVI. La Asociación no persigue fines de lucro y las actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que siempre observara independencia de grupos de tendencia religiosa o política, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda política o religiosa.-----

*****CAPITULO II*****

*****PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN*****

SEXTA.- Para cumplir con su objeto de la Asociación tendrá patrimonio propio, integrado por los bienes que legalmente pueda adquirir, así como de los ingresos provenientes de:-----

- A) De las cuotas mensuales que obligatoriamente deberán cubrir los Asociados, en forma anticipada al periodo correspondiente. -----
- B) A las aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los asociados que al efecto establezca la asamblea. -----
- C) De los donativos que reciba la Asociación ya sean de entes públicos o privados.-
- D) De los apoyos o estímulos que reciba la Asociación por entes Públicos.-----
- E) Por los productos que obtenga la Asociación en servicios profesionales y asesorías, o en actos similares afines con su objeto.-----
- F) Cualquier ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse.-----
- G) Cualquier tipo de cuotas o compensaciones que por algún de mejoría de la Asociación establezca la Asamblea. -----

El patrimonio de la Asociación se destinará estrictamente a la promoción y consecución de su objeto y fin, por lo que ningún asociado, aspirante o persona extraña a la Asociación, puede ni podrá pretender derecho alguno de disposición sobre el patrimonio social, ni aun tratándose de bienes o derechos que dicha persona hubiera donado a la Asociación. Tampoco se podrán otorgar beneficios a persona alguna sobre el remanente distribuible que en su caso llegare a determinar la Asociación.-----

SEPTIMA.- LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN SE DESTINARAN: -----

- A) Cubrir los gastos que se originen en el desarrollo y cumplimiento del objeto de la Asociación.-----
- B) Para inversión de beneficio común de la Asociación que estará acorde a sus necesidades. -----
- C) Para cubrir si en su caso hubiera lugar las cuotas necesarias para los gastos de prestación de servicios profesionales. -----
- D) Para el financiamiento de las publicaciones que la Asociación edite. -----

La Asociación buscará conservar y acrecentar su patrimonio a través de captar nuevos recursos, aprovechar estímulos fiscales, así como aplicar mecanismos que permitan

flexibilidad, adaptación y aprovechamiento de diversos instrumentos leales de financiación. -----

Los asociados no tendrán bajo ninguna excepción derecho a exigir reembolso de sus aportaciones, ni utilidad alguna por cualquier concepto, en caso de disolución de la Asociación se estará a lo dispuesto en el título correspondiente. -----

OCTAVA.- DEL PRESUPUESTO DE LA ASOCIACIÓN: el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Asociación será presentado por la Presidenta de la Mesa Directiva, con apoyo de la Tesorera, será presentado para su revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria de sesión y será ejecutado durante los (12) doce meses siguientes. -----

NOVENA.- DE LOS APORTES DE LA ASOCIACIÓN: El aporte será mensual a cargo de los asociados para el sostenimiento de la Asociación, dicha cuota será fijada por la Asamblea General, misma que estará vigente por (12) meses; la cuota podrá modificarse siempre y cuando sea indispensable por las necesidades de la Asociación y será aprobada por la propia Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos. -

DECIMA.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS: las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o aprovechar una inversión de beneficio común para la Asociación dentro de sus objetivos. El valor de las cuotas extraordinarias se fijaran acorde a la necesidad. -----

La Asociación destinara exclusivamente su patrimonio para los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. **Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.** -----

*****CAPITULO III*****

*****DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES*****

DECIMA PRIMERA.- Clases.- los asociados de la Asociación serán:-----

I.- Asociados Activos: Son los miembros de la Asociación que contribuyan en forma permanente al sostenimiento, funcionamiento y objeto de la Asociación, esto incluye que cumplan puntualmente con sus cuotas mensuales, que su actividad sea la elaboración de rebozos y que tengan residencia en la comunidad de Aranza, Municipio de Paracho, Michoacán, tal como se establece en los estatutos de ésta Asociación. -----

II.- Asociados Adherentes: Son todas aquellas personas físicas o morales que sean aceptadas como tales por la Asamblea General, y que por su actividad o sus aportaciones de bienes diversos contribuyan al desarrollo y progreso de la Asociación. Los Asociados adherentes únicamente tendrán derecho a voz pero sin voto. -----

III.- Asociados Honorarios: Son las personas que por sus datos morales y virtudes relevantes o por servicios prestados a la asociación se hagan acreedores de una distinción especial por la Asamblea General. -----

En un mismo asociado pueden reunirse dos o mas de esta categoría. -----

DECIMA SEGUNDA.- La Asociación llevara un Libro de Registro con todos los datos de admisión, separación o exclusión de sus asociados, así como de las aportaciones y donativos. -----

DECIMA TERCERA.- En ningún caso, los asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones ya que desde este momento renuncian y están de acuerdo que pasen a formar parte del patrimonio de la propia Asociación. -----

DECIMA CUARTA.- La Asociación deberá estar siempre dispuesta y abierta a integrar nuevos socios productores de rebozos y sus derivados que radiquen en la Comunidad de Aranza, Municipio de Paracho, Michoacán, siempre y cuando cumplan con los estatutos y reglamento de la Asociación.-----

**DECIMA QUINTA.- SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS:-----**

- A) Tomar parte en las asambleas con voz y voto; -----
- B) Votar y ser votados para ocupar los cargos que se citan estos estatutos y su reglamento; -----
- C) Participar en las actividades de la Asociación conforme a las condiciones que para ello se establezcan; -----
- D) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Asociación;-----
- E) Presentar iniciativas relacionadas con el funcionamiento y mejoras en la organización de la Asociación; -----
- F) Representar a la Asociación con previa autorización de la Mesa Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente;-----
- G) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Asociación;-----
- H) Usar la marca colectiva bajo las reglas de uso establecidas por la Asociación;-----
- I) Utilizar los bienes muebles e inmuebles patrimonio de la Asociación para la producción de los rebozos; -----
- J) Acceso a insumos, materias primas y uso de los instrumentos, herramientas y otros que adquiera la Asociación orientados al mejoramiento de la producción artesanal; -----
- K) Acceder a programas de crédito favorables e incrementar los volúmenes de producción y mejorar la calidad de los mismos; -----
- L) Tomar capacitaciones para mejorar el desarrollo de los objetivos de la Asociación;-----

DECIMA SEXTA.- SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ADHERENTES Y HONORARIOS: -----

- A) Asistir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales; -----
- B) A cooperar con la Asociación cuando voluntariamente acepten desempeñar alguna comisión; -----
- C) Participar en conferencias, congresos o en eventos que autorice la Asamblea General.-----

DECIMA SEPTIMA.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS: serán aquellos contenidos en el reglamento de la Asociación y los que se deriben de las desiciones de carácter general, adoptados por la Asamblea General y especialmente: -----

- A) Comprometerse a efectuar en tiempo y forma las cuotas de la Asociación;-----
- B) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo a estos estatutos;-----
- C) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día; -----
- D) Comprometerse a participar en las actividades en las actividades de la Asociación;-----
- E) Comprometerse a capacitarse en los talleres que se efectúen para la Asociación;-----
- F) Cooperar en el desarrollo del trabajo de la Asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen; -----
- G) Respetar y mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles patrimonio de la Asociación; -----
- H) Abstenerse de retirar elementos o herramientas de trabajo, documentos o informes sin que exista autorización de la Asociación; -----
- I) Velar por la buena imagen de la Asociación; -----
- J) Obrar con ética y lealtad en sus relaciones con la Asociación; -----
- K) Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Mesa Directiva para el cumplimiento del objeto de la Asociación; -----
- L) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General; -----

- M) Cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General; -----
- N) Cumplir con mandatos y nombramientos de la Asociación, no pudiendo negarse sin razones justificadas; -----
- O) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, acuerdos de la Asamblea y resoluciones de la Mesa Directiva. -----

DECIMA OCTAVA.- PROHIBICIONES: -----

Se prohíbe a los asociados intervenir en asuntos o actos que comprometan el respeto debido a la autonomía de sus asociados o de la Asociación, en su buen nombre o prestigio de estos. -----

- A) Discriminar, actuando como miembro de la Asociación, a personas físicas o morales, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, preferencias, capacidad económica, nacionalidad u origen geográfico; -----
- B) Usar el nombre y demás bienes de la Asociación para fines distintos al objeto de la Asociación, para beneficio particular o que contravenga a las disposiciones estatutarias o reglamentarias; -----
- C) Usar la marca colectiva violando las reglas de uso establecidas por la Asociación; -----
- D) Impedir la asistencia o intervención de los asociados en las asambleas, reuniones de consejo, capacitaciones o alterar su normal desarrollo. -----
- E) Usar la sede de trabajo de la Asociación para reuniones no autorizadas por los órganos de la Asociación. -----

Las conductas que se indican en este artículo implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por ser contrarias al ejercicio responsable de los derechos de los asociados y por contravenir los principios y normas de la Asociación. -----

DECIMA NOVENA.- SANCIONES: -----

La Asociación podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud por escrito de descargos: -----

I.- **Amonestaciones:** serán impuestas por la Asamblea General, según el reglamento de la Asociación. -----

II.- **Suspensión temporal de la calidad de asociado:** la Asamblea General podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales: -----

- A) Retraso de 2 dos o mas pagos de las cuotas mensuales establecidas para el mantenimiento de la Asociación o para el cumplimiento de su objeto; -----
- B) Incumplimiento en grado bajo de sus deberes como asociado, cuando estas no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención; -----
- C) La inobservancia o incumplimiento reiterado de los acuerdos de la Asamblea General, de los presentes estatutos y del reglamento, la suspensión estará sujeta a una temporalidad no mayor a 6 meses. -----
- D) La inasistencia injustificada a los talleres de capacitación de la Asociación, por mas de tres faltas consecutivas, la suspensión estará sujeta a una temporalidad no mayor a 1 un mes. -----
- E) Usar la marca colectiva violando las reglas de uso establecidas por la Asociación, la suspensión estará sujeta a una temporalidad no mayor a 3 tres meses. -----
- F) Usar la sede de trabajo de la Asociación para reuniones no autorizadas por los órganos de la Asociación, la suspensión esará sujeta a una temporalidad no mayor a 6 seis meses. -----
- G) Impedir la asistencia o intervención de los asociados en las asambleas, reuniones de consejo, capacitaciones o alterar su normal desarrollo, la suspensión estará sujeta a una temporalidad no mayor a 6 seis meses. -----



- H) El uso no autorizado de la maquinaria, herramientas e instrumentos de trabajo, la suspensión estará sujeta a una temporalidad no mayor a 2 dos meses.-----
- I) El uso irresponsable de la maquinaria, herramientas e instrumentos de trabajo, la suspensión estará sujeta a una temporalidad no mayor 3 tres meses.-----
- J) Utilizar o sustraer la materia prima de otro asociado si autorización alguna, la suspensión estará sujeta a una temporalidad no mayor a 3 tres meses.-----

III.- **Expulsión:** será impuesta por la Asamblea General, misma que será ratificada por escrito por cada uno de los asociados y será válida siempre y cuando sea por las dos terceras partes de sus integrantes que representan mayoría, en cualquiera de las causales siguientes: -----

- A) Sustraer de manera ilícita cualquier bien mueble de la Asociación; -----
- B) Violar en grado grave en reiteradas ocasiones los estatutos de la Asociación y sus reglamentos; -----
- C) Violar en grado grave en reiteradas ocasiones los estatutos de la Asociación y del presente reglamento.-----
- D) Usar el nombre, marca, y demás bienes de la Asociación para fines distintos al objeto de la Asociación, para beneficio particular o que contravenga a las disposiciones estatutarias.-----
- E) Intervenir en asuntos o actos que comprometan el respeto debido a la autonomía de sus asociados o de la Asociación, en su buen nombre o prestigio de estos.-----
- F) Sustraer de manera ilícita en dos o más ocasiones la materia prima que se encuentre en el taller de trabajo de la Asociación.-----
- G) Utilizar los recursos y patrimonio de la Asociación para beneficio personal.-----
- H) Acumulación de dos o mas suspensiones temporales; -----

La expulsión solo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la Asociación, respetando su debido derecho de audiencia, observando los principios del derecho a a defensa, que corresponden la doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc. -----

IV.- **Otras sanciones:** La asociación podrá imponer otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando, previamente, hayan sido establecidas por la Asamblea General. -----

VIGESIMA.- RETIRO DE LOS ASOCIADOS: -----

Los miembros activos de la Asociación dejaran de pertenecer a ella en los siguientes casos: -----

- A) Por renuncia voluntaria presentada por escrito y aceptada por la Mesa Directiva; -----
- B) Por muerte del Asociado; -----
- C) Por expulsión aprobada por la Asamblea General. -----

*****CAPITULO IV*****

*****DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO*****

VIGESIMA PRIMERA.- Los asociados podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la Asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Mesa Directiva que acordará la baja sin más trámites.-----

En caso de que el asociado dado de baja solicite en un futuro su reincorporación, deberá antes saldar las deudas pendientes en caso de existir las mismas.-----

VIGESIMA SEGUNDA.- Los asociados podrán perder su calidad de asociado por expulsión aprobada por la Asamblea General mediante mayoría de votos por incurrir a

las faltas muy graves que se estipulan en los presentes estatutos o en el reglamento de la Asociación.-----

La expulsión solo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la Asociación, respetando su debido derecho de audiencia, observando los principios del derecho a la defensa, que corresponden la doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc. -----

VIGESIMA TERCERA.- Por muerte del asociado.-----

*******CAPITULO V*******

*******DE LA PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO DE LA MESA DIRECTIVA*******

VIGESIMA CUARTA.- El o la Presidenta, el o la Secretaria y el o la Tesorera de la Asociación que integran la Mesa Directiva, en uso de sus atribuciones, podrán ser separadas de sus funciones por las siguientes causas:-----

- A) Por no cubrir con las cuotas de la Asociación.-----
- B) Por cometer 3 tres faltas consecutivas de asistencia a las reuniones sin causa justificada.-----
- C) Por ocupar cargos políticos o religiosos.-----
- D) Por resolución judicial.-----
- E) Por renuncia presentada por escrito y aprobada por la Asamblea General.-----
- F) Por la perdida de la condición de asociado.-----
- G) Por incapacidad física o inhabilitación.-----
- H) Por falta de interés o negligencia en alguna de sus funciones.-----
- I) Por acuerdo adoptado por las formalidades estatutarias, en cualquier momento por la Asamblea General.-----

*******CAPITULO VI*******

*******REGISTRO, PERTENENCIA Y VIGILANCIA DE LA MARCA COLECTIVA*******

VIGESIMA QUINTA.- El registro, pertenencia y vigilancia de la marca colectiva que gestione la Asociación por la protección del rebozo y sus derivados, queda encomendada a la Mesa Directiva y al Comisario de Vigilancia. -----

La Mesa Directiva es el Órgano exclusivo para la toma de decisiones en torno a la marca colectiva. El Comisario de Vigilancia se encargara de vigilar que se cumplan con las reglas de uso de la marca colectiva por los asociados y podrá implementar las medidas necesarias para vigilar y acreditar el cumplimiento de las mismas.-----

VIGESIMA SEXTA.- Los asociados deberán utilizar la marca colectiva para mantener los rasgos característicos de los rebozos y sus derivados, a su vez deberán mantener el estándar de calidad en su producción para mantener el valor de la marca. -----

VIGESIMA SEPTIMA.- La Asociación y los asociados son los únicos autorizados para utilizar la denominación, signo o marca colectiva registrada ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial o ante cualquier Institución Nacional o Internacional. -----

VIGESIMA OCTAVA.- La marca colectiva no será objeto de licencia, ni podrá ser transmitida a terceras personas, quedando su uso reservado a los miembros de la Asociación. -----

Los asociados deberán cumplir con los presentes estatutos, reglamento y reglas de uso de marca colectiva. -----

*******CAPITULO VII*******

*******ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, GOBIERNO Y CONTROL*******

VIGESIMA NOVENA.- La Asociación tendra los siguientes organos de dirección, gobierno y control:-----

I.- Asamblea General;-----

II.- Mesa Directiva; -----

III.- Comisario de Vigilancia. -----

*******I.- ASAMBLEA GENERAL*******



TRIGÉSIMA.- La asamblea de asociados es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por los asociados. -----

TRIGÉSIMA PRIMERA.- FUNCIONES: son funciones de la Asamblea General -----

- A) Velar por el bienestar de los asociados; -----
- B) Aprobación de disposiciones de autorregulación y reglamentos sometidos a su consideración, ello implica expedir los reglamentos y disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación; -----
- C) Ejercer la dirección de la Asociación, velar por el cumplimiento del objeto social, interpretar estatutos y fijar las políticas generales de la Asociación; -----
- D) Modificar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con dos terceras partes de votos que representen los asociados; -----
- E) Aprobar y desarrollar los planes y programas de la Asociación para el cumplimiento de su objeto social; -----
- F) Aprobar en definitiva la admisión, reingreso o exclusión de asociados; -----
- G) Elegir y remover libremente a los integrantes de los órganos de Dirección, Gobierno y Control de la Asociación, cada 3 años; -----
- H) Aprobar el nombramiento de los integrantes de los órganos de Dirección, Gobierno y Control de la Asociación; -----
- I) Señalar los aportes y cuotas que deberán realizar los asociados para la administración de la Asociación; -----
- J) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia sobre el patrimonio de la Asociación; -----
- K) Ordenar las acciones necesarias para la administración de la Asociación; -----
- L) Decretar la disolución y liquidación de la Asociación, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes; -----
- M) Elegir el liquidador o liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte de al hacerse la liquidación en términos de lo establecido en estos estatutos; -----
- N) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Asociación y que no hayan sido asignadas en estos estatutos a otro órgano; -

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Reuniones: La Asamblea General se reunirá mediante sesiones ordinarias o extraordinarias, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. -----

TRIGÉSIMA TERCERA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. se reunirá por lo menos dos veces en un periodo máximo de (12) doce meses y sesionará para llevar a cabo la rendición de informes de la Asociación, nombramiento de nuevos miembros de la Mesa directiva, admisión y expulsión de asociados, y todos aquellos asuntos que se estipulen en los estatutos. -----

Las reuniones ordinarias tendran como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Asociación. -----

TRIGÉSIMA CUARTA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Se reunirá en cualquier momento por decisión de la Mesa Directiva, o por iniciativa del Comisario de Vigilancia. -----

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes. -----

TRIGÉSIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA SESIONAR.- Para llevar a cabo la sesión ordinaria, deberá convocarse a los miembros de la Asociación mediante aviso personal o por escrito, con antelación de por lo menos tres días a la fecha de realización de aquella, y con la publicación de un aviso en las instalaciones del taller de trabajo de la Asociación, o en su defecto en zonas de mayor concurrencia de la

Comunidad de Aranza, como pudieran ser la plaza de la Comunidad o las oficinas de la Tenencia de la Comunidad.-----

TRIGÉSIMA SEXTA.- La Asamblea Ordinaria sesionará válidamente en virtud de la primera convocatoria deberá contar cuando menos con la asistencia del 50% de los asociados activos, si la Asamblea Ordinaria se reuniere en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, funcionara válidamente con lo asociados que concurran.-----

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- La asamblea Extraordinaria, sesionará en primera convocatoria con la presencia del 50% más uno de los asociados activos, si la Asamblea Extraordinaria se reuniere en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, funcionará con los asociados que concurran.-----

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Para participar en las Asambleas será necesario que los asociados firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto, en apoyo al control de asistencia que llevará a cabo el o la Secretaria de la Mesa Directiva, mediante pase de lista. La Asamblea serán presididas por el o la Presidenta de la Mesa Directiva o en ausencia de esta la Secretaria, o en ausencia o por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea General.-----

TRIGESIMA NOVENA.- Todas las sesiones que lleve a cabo la Asamblea General deberán realizarse en el domicilio social de la Asociación, comenzaran con la lista de asistencia, confirmació de Quórum, desahogado del orden del día, fializara con un acta de informe de sesión, la cual deberá estar firmada por todos los miembros de la Mesa Directiva.-----

Las actas de la Asamblea General deberá constar necesariamente:-----

- A) Lugar y fecha de la celebración.-----
- B) Si la celebració de la Asamblea General es en primer o segunda convocatoria.-----
- C) Miembros de la Mesa Directiva presentes en al celebración de la Asamblea, haciendo constar el nombre propio y apellido.-----
- D) El quórum de asistencia.-----
- E) La lectura del orden del día que figure en la convocatoria de celebración de la Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria.-----
- F) Los debates habidos, siendo su redacción competencia exclusiva de la Secretaria, la cual hará constar los datos y circunstancias que a su juicio crea necesario transcribir a efectos de comprensión de los asuntos tratados.-----
- G) Las votaciones habidas y su resultado con expresión del número de votos positivos a la propuesta, los negativos, las abstenciones, los miembros que votan en blanco y los votos nulos si los hubiere.-----
- H) Las circunstancias anormales que se hubieran producido en la Asamblea y su forma de resolución.-----
- I) Las propuestas que se hicieran por los miembros que no constataran en el orden del día, su tratamiento y su resolución, en su caso.-----
- J) Cualquier circunstancia que a juicio del o la Secretaria debiera constar en acta para constancia documental.-----

CUADRAGESIMA.- QUÓRUM.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes un numero mayor a 50% mas uno de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados, salvo las excepciones legales y estatutarias. Las desiciones de la Asamblea General se tomarán por un numero plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.-----

CUADRAGESIMA PRIMERA.- MAYORIAS: Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los votos de los asociados asistentes, no siendo computables a estos efectos las abstenciones. Para esta regla se exceptúan los casos de expulsión de asociados, modificación de estatutos, y todas aquellas que se establezcan en los estatutos.-----

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- De cada asamblea se levantará un acta en el libro respectivo, debiendo ser firmada por el Presidente o la Presidenta, por el Secretario o la



Secretaria y el Tesorero o la Tesorera. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias que se hicieron en los términos establecidos. Si no pudiere asentarse el acta en el libro respectivo, se protocolizará ante notario. -----

*******II.- MESA DIRECTIVA*******

CUADRAGESIMA TERCERA.- La Mesa directiva es el órgano permanente elegido cada 3 tres años por la Asamblea General, estará integrada por lo menos con 3 asociados y un máximo de 5 asociados, estará conformado por: -----

- I.- Un Presidente (a); -----
- II.- Un Secretario (a); -----
- III.- Un Tesorero (a); -----

CUADRAGESIMA CUARTA.- REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LA MESA DIRECTIVA: -----

- a) Ser asociado activo, con antigüedad no menor a un año; -----
- b) Tener al momento de la elección todas las cuotas cubiertas para la Asociación;---
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción por parte de la Asociación. -----

CUADRAGESIMA QUINTA.- Renuncias: Cuando el integrante de la Mesa Directiva renuncia, o sin justa causa deja de asistir a tres reuniones consecutivas o tres no consecutivas, sin causa justificada, los demás integrantes designaran su remplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en Asamblea General inmediateamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea. -----

Cuando por renuncias o inasistencias a la Mesa Directiva quede con menos de dos integrantes o quede vacante el cargo de Comisario de Vigilancia, se convocara a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos habiendo Quórum. -----

CUADRAGESIMA SEXTA.- Desiciones.- Las desiciones de la mesa directiva se tomaran, mediante resoluciones y sus deliberaciones se dejara constancia en actas; conxtituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes.-----

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- FUNCIONES.- Son funciones de la Mesa Directiva las siguientes: -----

- A) Convocar las sesiones de la Asamblea General ordinarias o extraordinarias cuando sean necesarias; -----
- B) Ratificar las decisiones y resoluciones que emanen de la Asamblea General, dándolas a conocer a los integrantes de la Asociación; -----
- C) Establecer su propio reglamento interno para su aprobación por la Asamblea General;-----
- D) Crear organismos necesarios para la administración y cumplimiento del objeto de la Asociación; -----
- E) Acordar con el Comisario, el sistema contable interno de la Asociación;-----
- F) Aprobar en primera instancia los informes financieros que el presidente y tesorero deben presentar a razón de sus funciones en la Asociación;-----
- G) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Asociación;-----
- H) Vigilancia de las marcas colectivas de la Asociación;-----
- I) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.-----

Las facultades de la Mesa Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran según los estatutos la autorización expresa de la Asamblea General. La Mesa Directiva se encargará de las materias expresamente atribuidas por los estatutos.-----

CUADRAGESIMA OCTAVA.- REUNIONES.- La Mesa Directiva se reunirá previo aviso verbal con 3 días de anticipación, sesionará por lo menos una vez al mes o cuantas veces lo determine el o la Presidenta o a iniciativa en conjunto del Secretario o Secretaria y del Tesorero o Tesorera.-----

La junta será validada y efectivamente constituida cuando asiste la mitad más uno de sus miembros, asimismo, quedará válidamente constituida siempre y cuando se cuente con la asistencia del o la Presidenta más un miembro más de la Mesa Directiva; para que los acuerdos sean válidos, estos deberán ser tomados por mayoría de votos, en caso de empate el voto del o la Presidenta será de calidad.-----

CUADRAGESIMA NOVENA.- DURACIÓN EN EL CARGO DE LA MESA DIRECTIVA.-

- a) La Mesa Directiva durará en su encargo tres años.-----
- b) Los miembros de la Mesa Directiva podrán ser reelectos para el mismo cargo en el periodo siguiente.-----

QUINCUAGÉSIMA.- DE LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA. Los cargos de representación a la Mesa Directiva serán por ser miembros que reúnan los requisitos establecidos en estos estatutos y serán designados por elección en asamblea ordinaria, y, puesto que el voto es un derecho inviolable de los miembros de la A.C. porque constituye el medio para manifestar su voluntad, la emisión y cómputo del mismo deberá ajustarse estrictamente a lo dispuesto en los presentes estatutos y obliga a todos los miembros de la A.C. a respetar la voluntad mayoritaria, expresada en esta forma.-----

1. Para elegir a la Mesa Directiva se seguirá el siguiente procedimiento:-----
 - A) La Asamblea General correspondiente a la elección deberá convocarse con quince días de anticipación y la convocatoria deberá estar autorizada con las firmas del presidente y secretario, en la cual se deberá mencionar con toda precisión que se llevará a cabo la elección de la nueva Mesa Directiva.-----
 - B) La votación deberá emitirse por voto directo y secreto.-----
 - C) Se nombrará un presidente de debates y dos escrutadores para el cómputo de la votación.-----

Ningún miembro de la Mesa Directiva podrá ser elegido para presidente de debates o escrutador.-----

*******CAPITULO VIII*******

*******DEL PROCESO ELECTORAL*******

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- En caso de realizarse elecciones a cargos podrá concurrir a las mismas cualquier miembro de la Asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.-----

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- A tal fin se constituirá una Mesa Electoral conformada por miembros activos de la Asociación, que hayan sido seleccionados por sorteo de una lista previa a la que debieron suscribirse voluntariamente. En caso de no haber voluntarios el sorteo se realizará entre todos los asociados integrantes del padrón.-----
No podrán conformar la Mesa Electoral quienes se postulan a cargos electivos ni los integrantes de la Mesa Directiva en ejercicio.-----

La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose esta al acta de la Asamblea.-----

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Las elecciones serán de carácter ordinario cada 3 tres años para la elección de los miembros de la Mesa Directiva.-----

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Habrá lugar a elecciones extarordinarias cuando sean solicitadas por el Comisionario de Vigilancia o por la Asamblea General cuando se esté en el supuesto de la perdida de calidad de miembro de la Mesa Directiva.-----

*******CAPITULO IX*******

*******ATRIBUCIONES*******

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- El PRESIDENTE o PRESIDENTA de la Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:-----

- A) Representar legalmente a la Asociación, y, ejecutar las decisiones de la asamblea de asociados; -----
- B) Convocar por conducto del Secretario o Secretaria a Asamblea General, o, Junta de la Mesa Directiva.-----



- C) Formular o modificar en su caso la Orden del día y de las Asambleas.-----
- D) Presidir la junta de la Mesa Directiva y las Asambleas, dirigiendo los debates que en ella se susciten.-----
- E) Presentar a los nuevos asociados ante la Asamblea.-----
- F) Velar por los intereses de la Asociación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Asociación, sin dicha firma tales actos no tendrán validez;-----
- G) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el o la Tesorera los pagos, dentro de sus limitaciones;-----
- H) Entablar acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Asociación; -----
- I) Hacer cumplir la Ley, los Estatutos, reglamentos Interiores, Acuerdos de la Asamblea General, Resoluciones de la Mesa Directiva y Principios de la Asociación; -----
- J) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Asociación, previa autorización de la Mesa Directiva; -----
- K) Rendir informes en la Asamblea General a los asociados, sobre las actividades propias de su competencia; -----
- L) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo; las ausencias del Presidente o Presidenta, serán cubiertas por el Secretario o Secretaria.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- El SECRETARIO o SECRETARIA de la Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:-----

- A) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Mesa Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el o la Presidenta y ponerlas a disposición de los integrantes; -----
- B) Llevar al día los libros de la Asociación, de la Asamblea de Asociados, del Registro de Asociados, de Sanciones y de aquellos libros que conforme a la Ley debe llevar este tipo de asociación.-----
- C) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y la Mesa Directiva; -----
- D) El manejo de la correspondencia y del archivo de la Asociación.-----
- E) Realizar un inventario general de la Asociación con el o la Tesorera;-----
- F) Fungir como Secretario en las sesiones y en las asambleas de asociados firmar las actas correspondientes.-----
- G) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o Mesa Directiva le asignen. -----

QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA.- El TESORERO o TESORERA de la Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:-----

- A) Preparar el presupuesto anual de ingresos y egresos para el ejercicio próximo, previa autorización del Comisario de Vigilancia.-----
- B) Preparar y presentar a la Asamblea de Asociados el balance de ingresos y egresos de la Asociación, previa aprobación del Comité de Vigilancia; dicha presentación se hará en cada asamblea ordinaria o extraordinaria que al efecto se señale.-----
- C) Llevar al día la contabilidad de la Asociación.-----
- D) Cuidar que los asociados se encuentren al corriente de sus cuotas y hacer las gestiones pertinentes para la regularización de los morosos, debiendo informar respecto de aquellos asociados cuyos pagos sean irregulares.-----
- E) Rendir informe pormenorizado de las finanzas de la asociación, a fin de que la asamblea esté debidamente enterada en cualquier momento del estado económico de la asociación.-----
- F) Recibir las cuotas de los asociados miembros de la Asociación; -----
- G) Elaborar el inventario de la Asociación conjuntamente con el o la Secretaria;-----

H) Convocar la disolución y liquidación de la sociedad.-----

***** III.- COMISIONARIO DE VIGILANCIA *****

La Asociación tendrá un comisario de Vigilancia, tendrá voz pero no voto, no podrá ser integrante de la Asociación en ninguna de sus modalidades. Sera nombrado por la Asamblea General y sus funciones son las siguientes: -----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- FUNCIONES: -----

- A) Velar que la Asamblea General, la Mesa Directiva y sus integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas, estatutos, reglamentos y principios de la Asociación para que sean respetados; -----
- B) Velar que se ejecuten los presupuestos que se le otorguen a la Asociación; -----
- C) Revisar las actas de la Asamblea General, los libros de contabilidad, los archivos o documentos de la administración de la Asociación; -----
- D) Informar a la Asamblea General sobre la gestión de la administración de la Asociación; -----
- E) Convocar a la Asamblea General cuando los integrantes de la Mesa Directiva contravengan las normas legales, estatutarias, reglamentarias o aquellas establecidas por la propia Asamblea General;-----
- F) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia, además de rendir informes que le sean solicitados sobre la administración de recursos de la Asociación; -----
- G) Inspeccionar permanentemente los bienes de la Asociación y procurar las medidas de conservación y seguridad necesarias; -----
- H) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o establecidas por la Asamblea General. -----

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- El Comisario de Vigilancia, sesionará ordinariamente por lo menos 2 dos veces en un periodo no mayor a (12) doce meses, extraordinariamente previa convocatoria para tratar asuntos urgentes. La citación a sesión extraordinaria se efectuara por escrito u otro medio con 24 veinticuatro horas de anticipación.-----

*****CAPITULO X*****

*****DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN*****

SEXAGÉSIMA.- La Asociación se podra disolver por desición de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:-----

- A) Cuando de manera UNÁNIME los asociados asi lo decidan.-----
- B) Por haber concluido el término fijado para su duración.-----
- C) Por haber conseguido totalmente su objeto social.-----
- D) Por haberse vuelto incapaz de realizar el fin para el cual fue fundada.-----
- E) Por resolución dictada por autoridad competente.-----

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- La Asociación se disolverá por acuerdo de los asociados tomado en la Asamblea General, o en los demás casos a que se refiere el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil Federal y su correlativo el dos mil quinientos treinta y nueve del Código Civil del Estado de Michoacán.-----

En caso de disolución de la Asociación se nombrarán los liquidadores por la Asamblea General, procediendo conforme a las disposiciones del Código Civil. Liquidada la Asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinará a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. **Lo dispuesto en estacláusula es de carácter irrevocable.**-----

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- En caso de disolución voluntaria, la Mesa Directiva designará a tres liquidadores de entre sus miembros, que procederán a efecuar la liquidación de la Asociación, correspondiendo a estos liquidadores:-----

- A) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.-----



- B) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.-----
- C) Cobrar todos los créditos que existan a favor de la Asociación.-----
- D) Pagar a los acreedores que puedan existir.-----
- E) De no resultar haber suficiente para el pago de las deudas, estas se satisfarán conforme a las prelación de las leyes y cubiertas estas en proporción al monto de las deudas.-----

SEXAGÉSIMA TERCERA.- Liquidación: Los liquidadores tendrán las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al o la Presidenta de la Mesa Directiva. ---

*******ARTÍCULOS TRANSITORIOS*******

PRIMERO.- Los asociados tendrán derecho a voz y voto para la primera elección de la Mesa Directiva, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados como tales, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea de elección.-----

SEGUNDO.- Lo no previsto en los presentes estatutos se decidirá de conformidad al código Civil para el Estado de Michoacán.-----

TERCERO.- Los presentes estatutos entraran en vigor a partir de que la asamblea general los apruebe.-----

CUARTO.- Las comparecientes reunidas en la Asamblea General aprobaron por unanimidad los presentes estatutos, mismos que regirán a la vida social de "**ASOCIACIÓN DE ARTESANAS P ATAKUA DE ARANZA**", **ASOCIACION CIVIL** y toman los siguientes acuerdos: -----

1. **La Mesa Directiva** queda integrado por las siguientes personas: -----

- **PRESIDENTA: JEANETTE ZACARI HERNANDEZ**
- **SECRETARIA: JOSEFINA EQUIHUA JUAREZ**
- **TESORERA: LAURA EQUIHUA ORTEGA**

SEXTO.- Se confieren a las integrantes de la Mesa Directiva, todas y cada una de las facultades y obligaciones contenidas en los estatutos sociales de la presente escritura constitutiva, para representar a la Asociación ante toda clase de autoridades y personas, con amplios poderes los cuales podrán ejercer de manera conjunta o separadamente y que se mencionan a continuación:-----

1.- PODER Y/O FACULTAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1715 (mil setecientos quince) del Código Civil para el Estado de Michoacán y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera amparos, los cuales podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del ministerio público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. Quedan

expresamente facultados para representar en la Asociación en cualquier concurso o licitación pública o privada.-----

2.- PODER Y/O FACULTAD ESPECIAL EN MATERIA PENAL, para que en nombre y representación de la sociedad presenten denuncias o querellas penales en contra de quien o quienes resulte(n) responsable(s) por la comisión de los delitos y los demás que resulten cometidos en agravio de la sociedad o de sus asociados, coadyuvando con el ministerio público en la aportación de pruebas para la plena comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad criminal del o los inculpadados y en su caso constituirse en parte civil y otorgar en forma discrecional, en los casos que proceda, el perdón correspondiente, pudiendo en consecuencia firmar la documentación que para el caso se requiera.-----

3.- PODER Y/O FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. A efecto de que se sirvan representar a la Asociación "**ASOCIACIÓN DE ARTESANAS PATAKUA DE ARANZA**", **ASOCIACIÓN CIVIL**, en todos los asuntos de carácter administrativo y comparezcan ante las dependencias Federales, Estatales o Municipales que correspondan, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Finanzas o Tesorerías Municipales, Secretaría de Administración Tributaria, Infonavit, IMSS, Fonacot, Dirección del Trabajo y Previsión Social del Estado y Federal, ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal del Estado, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, todo lo relacionado con la presentación de avisos al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), devolución de Impuestos, compensación de Impuestos, recibir cualquier documentación referente a estos trámites, presentar recursos de Revocación, Recurso de Inconformidad, Demandas de Nulidad, contestar Demandas laborales, ofrecer y exhibir pruebas, asistir a los Autos de radicación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), presentar afiliatorios, atender cualquier irregularidad entre el patrón y el Instituto Mexicano del Seguro Social, los trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social, realizar todo tipo de trámites ante Instituciones Bancarias, Casas de Bolsa o ante cualquier Institución Auxiliar de crédito, ya sean de nacionalidad mexicana o extranjera, ante todas las Dependencias Públicas y Privadas y ante toda clase de personas físicas y morales, asimismo ante la oficina del Área Local de Recaudación (ALR) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Servicio de Administración Tributaria del Estado, con la finalidad de gestionar, tramitar y obtener el Certificado de Firma Electrónica Avanzada (FIEL) ante la Secretaría de Administración-tributaria, la firma digital ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y todos los actos inherentes a estos trámites que se requieran, por lo que podrá realizar toda clase de actos administrativos necesarios para la solución de los asuntos fiscales que se ofrezcan, pudiendo en consecuencia el o los apoderados podrán gestionar, firmar y recibir toda la documentación que se requiera para tal fin con la obligación de rendir cuentas administrativas al respecto.-----

4.- PODER Y/O FACULTAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, quedando facultados para representar a la Sociedad, de conformidad y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo vigente. Como REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES Y APODERADOS GENERALES podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales. En general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar sus facultades ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios



sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representante legal de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrá acudir a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, para celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral, tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración.-----

5.- FACULTAD Y/O PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.-Será ejercido en forma mancomunada entre los tres miembros de la Mesa Directiva. En los términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 1715 (mil setecientos quince) del Código Civil para el Estado de Michoacán y sus demás correlativos de los códigos civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, tendrán todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos;-----

6.- PODER Y/O FACULTAD GENERAL PARA SUSCRIBIR, OTORGAR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo 9°. (novenº) de la ley general de títulos y operaciones de crédito;-----

7.- PODER Y/O FACULTAD GENERAL PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS ante instituciones bancarias, casas de bolsa o ante cualquier institución auxiliar del crédito, ya sean de nacionalidad mexicana o extranjera, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas;-----

8.- PODER Y/O FACULTAD GENERAL PARA NOMBRAR Y REMOVER A EMPLEADOS Y AGENTES de la sociedad, para fijar los términos de su contratación y, en su caso, las condiciones de su trabajo;-----

9.- PODER Y/O FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES DENTRO DEL LÍMITE DE SUS PODERES Y/O FACULTADES, así como

para conferir a los funcionarios o apoderados que designen o nombren la propia facultad de delegación o sustitución, en virtud de la cual estos últimos pudieran a su vez investir a ulteriores las citadas facultades y/o poderes, así como para revocar los que hubiere otorgado, sin que ello restrinja en manera alguna sus poderes y/o facultades; este poder será ejercido en forma separada o mancomunada entre los tres miembros de la Mesa Directiva.-----

10.- Facultad o poder para convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de socios, y para ejecutar las resoluciones que las mismas adopten;-----

11.- Facultad o poder para crear comités técnicos o ejecutivos, establecer sus facultades, obligaciones y operaciones de estos;-----

12.- Facultad o poder para comparecer ante fedatario público para la protocolización de las actas de las asambleas que se levanten con motivo de las sesiones de la junta de socios, y;-----

13.- En general, tendrá los poderes y/o las facultades para realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la sociedad.-----

14.- Nombrar apoderados generales o especiales, determinando sus facultades y revocarlos, así como reservándose las facultades que se le confieran a su cargo en las presentes cláusulas.-----

15.- Convocar Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias de Asociados y ejecutar sus resoluciones. -----

17.- Las demás que le corresponden por ley. -----

18.- No obstante lo anterior la Asamblea de Asociados podrá en cualquier momento limitar las facultades antes descritas y podrá otorgar otros poderes en favor de cualquier persona que la misma determine; estableciéndose en dicho otorgamiento las facultades, limitaciones y la manera de hacer uso de los mismos. -----

QUINTO.- Las comparecientes reunidas en la Asamblea General aprobaron por unanimidad otorgar facultades para que lo ejerciten conjuntamente el Presidente o la Presidenta con cualquier otro miembro de la Mesa Directiva, o de manera separada, para llevar a cabo los trámites relacionados de conformidad con el artículo 9° Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir y cancelar cuentas a nombre de la Asociación ante Instituciones Bancarias, casas de bolsa o ante cualquier institución auxiliar del crédito, para hacer depósitos, suscribir, otorgar, endosar, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito.-----

*******REGIMEN LEGAL*******

ARTICULO MIL SETECIENTOS QUINCE DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACAN, que literalmente es como sigue:-----

En todos los poderes para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.-----

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

No obstante lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, del Archivo General de Notarías los testamentos ológrafos.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en las certificaciones de las cartas poder.-----



ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, cuyos textos dicen:-----

"2554.- En los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán que las limitaciones o los poderes serán especiales.- ----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en las certificaciones de la carta poder".-----

YO, LA NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: -----

I.- Que identifique a los comparecientes con los medios que me presentaron, a quienes conceptúo capacitados para la celebración de este acto:-----

II.- Que por sus generales manifestaron ser:-----

La señora **JEANETTE ZACARI HERNANDEZ**, de cuarenta y dos años de edad, casada bajo el régimen de separación de bienes con el señor Ladislao Villanueva Soto, originaria de Aranza, Municipio de Paracho, Michoacán, Artesana, con domicilio en calle Ignacio Zaragoza número veintidós, en la Localidad de Aranza, Código Postal sesenta mil doscientos sesenta y seis, en Paracho, Michoacán y de paso por esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes ZAHJ-760129 1W2, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía con número de folio 1451074446009 expedida por el Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral, estampando su huella dactilar del dedo pulgar de la mano derecha.-----

La señora **JOSEFINA EQUIHUA JUAREZ**, de cincuenta años de edad, casada bajo el régimen de separación de bienes con el señor Jesus J. Lucas Alvarez, originaria de Aranza, Municipio de Paracho, Michoacán, Artesana, con domicilio en calle Hidalgo número cuarenta, Localidad Aranza, Código Postal sesenta mil doscientos sesenta y seis en Paracho, Michoacán y de paso por esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes EUJJ-680322 6LA, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía con número de folio 1451053593181 expedida por el Instituto Nacional Electoral, estampando su huella dactilar del dedo índice de la mano derecha.-----

La señora **LAURA EQUIHUA ORTEGA** de treinta y cinco años de edad, casada bajo el régimen de separación de bienes con el señor Norberto Villanueva Soto, originaria de Paracho, Michoacán, Artesana, con domicilio en calle Prolongación la Soledad número veinte, Localidad Aranza, Código Postal sesenta mil doscientos sesenta y seis en Paracho, Michoacán y de paso por esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes EUOL-830408 LC9, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía con número de folio 1451071132431 expedida por el Instituto Nacional Electoral, estampando su huella dactilar del dedo índice de la mano derecha.-----

Todas las contratantes mexicanas por nacimiento declarando estar al corriente en el pago el Impuesto sobre la Renta, personas de mi conocimiento y a quienes conceptúo con capacidad legal para obligarse de lo que doy fe.-----

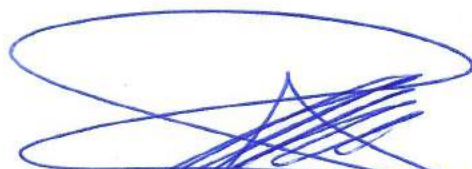
III.- Que lo relacionado e inserto, concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a que me remito;-----

IV.- Que leí a las comparecientes el presente instrumento que fue redactado por mí, les hice saber su valor y fuerza legales, les advertí que pueden leerlo personalmente, lo que hicieron, manifestándose conformes, firman ante mí, en mi oficio público en la fecha al principio indicada.- Doy fe.-----

JEANETTE ZACARI HERNANDEZ.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- JOSEFINA EQUIHUA

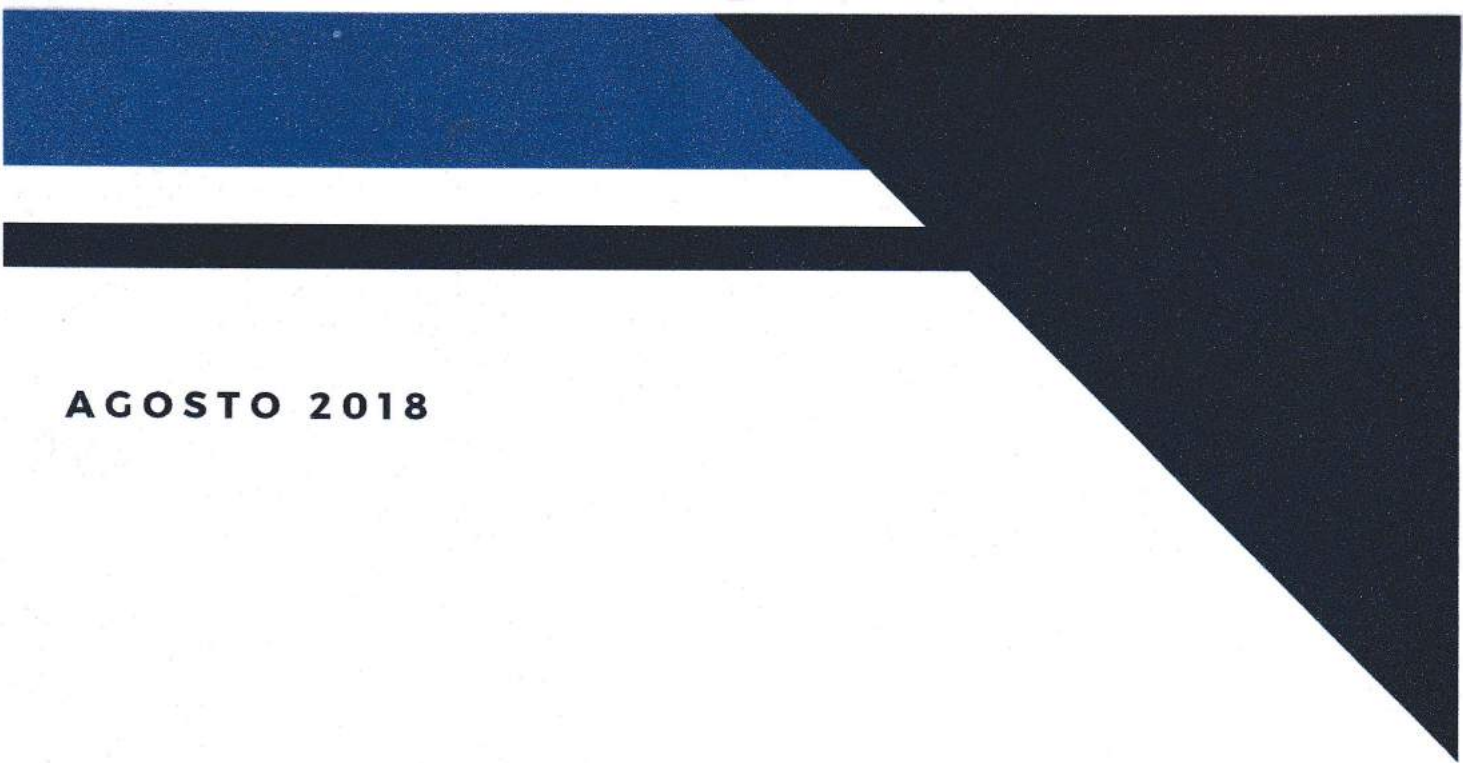
JUAREZ.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- LAURA EQUIHUA ORTEGA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- ANTE MI UNA FIRMA ILEGIBLE DE LA NOTARIO QUE SUSCRIBE.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

ES COPIA FIELMENTE TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE YO LA LICENCIADA PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO NOTARIO PUBLICO NUMERO CATORCE, EXPIDO PARA USO DEL INTERESADO, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN EL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.-----



LIC. PATRICIA SOLEDAD SERVIN MALDONADO
SEMP-620821 TPA



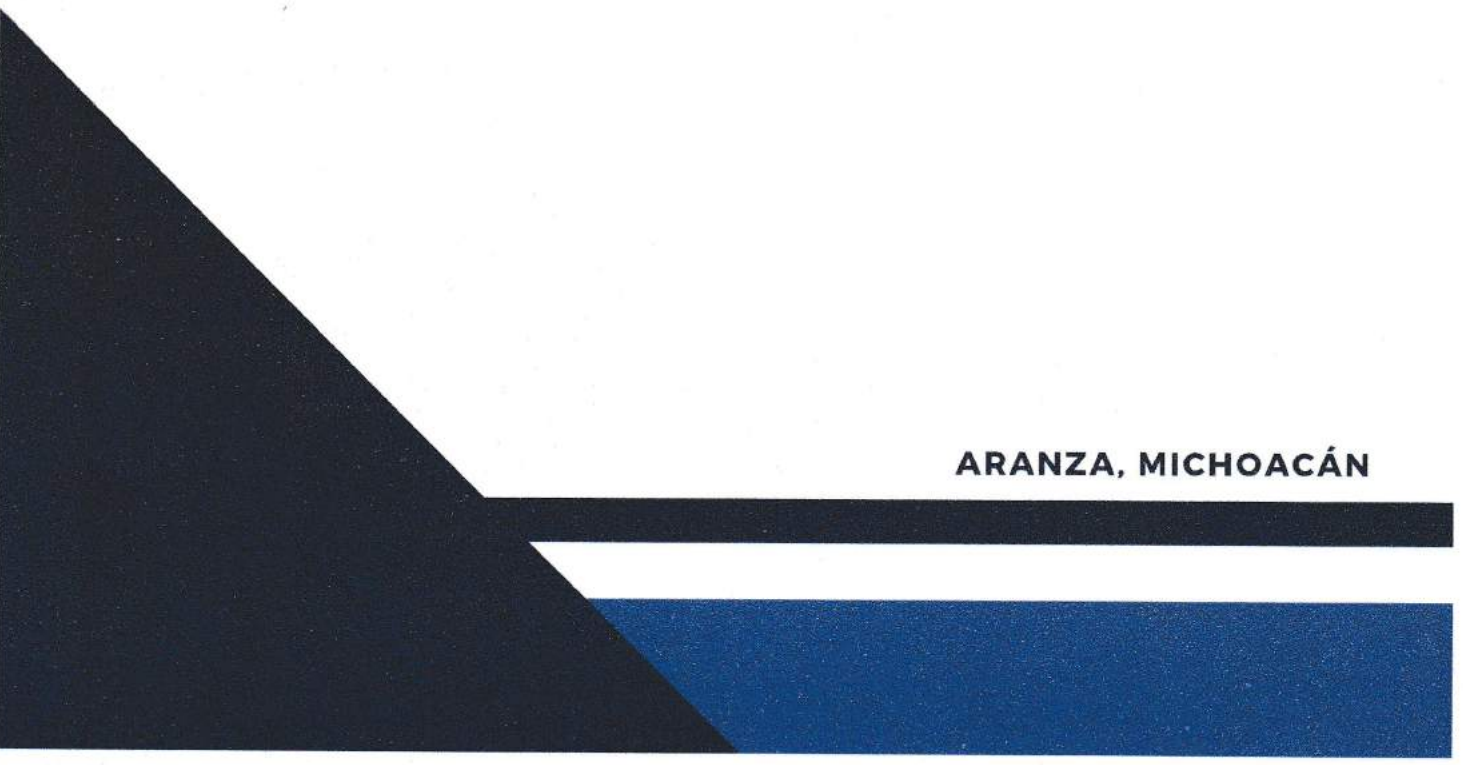


AGOSTO 2018

ASOCIACIÓN DE ARTESANAS P'ATAKUA DE ARANZA A.C

REGLAS DE USO DE MARCA COLECTIVA

ARANZA, MICHOACÁN



MARCA COLECTIVA REBOZOS DE ARANZA REGIÓN DE ORIGEN

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- Las presentes Reglas de Uso de marca son de carácter obligatorio para los miembros asociados de la **Asociación de Artesanas P'atakua de Aranza A.C.**, bajo las presentes reglas se regulará el uso de la marca colectiva mixta registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, denominada **"Rebozos de Aranza Región de Origen"** así como reglamentar la producción y comercialización de los rebozos de telar de cintura y sus derivados, cuya fama esta intrínsecamente ligada a su lugar de origen.

Artículo 2.- La Marca Colectiva **"Rebozos de Aranza Región de Origen"** será registrada bajo los términos de la clase número **25** de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el registro de las marcas en virtud del Arreglo de Niza, utilizado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, que ampara los siguientes productos: **rebozos, prendas de vestir tejidas, chales, chalinas y guayaberas.**

Artículo 3.- De la titularidad: La **Asociación de Artesanas P'atakua de Aranza A.C.**, a quien en lo sucesivo y para efectos de las presentes reglas se le denominará "la Asociación" y sus miembros activos asociados en adelante "Asociados" **son exclusivamente los titulares de la Marca Colectiva "Rebozos de Aranza Región de Origen"**.

Artículo 4.- Del domicilio: "La Asociación" tendrá su domicilio en la Comunidad de Aranza, Municipio de Paracho, en Michoacán de Ocampo.

Artículo 5.- Del objeto de la Asociación: La producción de rebozos y prendas de vestuario en telar de cintura con la técnica tradicional P'atakua; la comercialización del rebozo de Aranza, Michoacán, reconocido por su alta calidad de deshilado y complejidad en su proceso

Josefina Equihua López
Laura Equihua O. JEANETTE
Z. H.

de producción; el diseño de rebozo deshilado y prendas de vestir tejidas elaboradas mediante telar de cintura, con la técnica tradicional P'atakua; tramitar el registro y usar la marca colectiva, denominación de origen, o cualquier otra figura jurídica de protección comercial o intelectual, Nacional e Internacional, que tenga por objeto la protección, preservación, fomento y promoción de la técnica y del producto artesanal de Rebozos y sus derivados en telar de cintura.

Artículo 6.- Actividad de la Asociación: La producción de rebozos y prendas de vestuario con la técnica tradicional P'atakua, la promoción, gestión y aplicación de la Marca Colectiva "Rebozos de Aranza Región de Origen".

Artículo 7.- La Marca Colectiva cuenta con su signo distintivo, mismo que refiere a la denominación y al diseño protegidos por esta marca, se incluye el uso del logotipo o imagen siguiente:



CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA REPRESENTACIÓN DE LA MARCA Y DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA UTILIZARLA

Artículo 8.- De la representación de la marca: los órganos de la Asociación son la Asamblea General y la Mesa Directiva, así como otros órganos internos que la Asamblea General determine para aplicar la Marca Colectiva.

J. H.
JEANETTE
Josefina Equihua Juárez Equihua Lavra O.

Artículo 9.- Los rebozos y sus derivados que ostentaran la Marca Colectiva **"Rebozos de Aranza Región de Origen"**, serán exclusivamente los que se elaboren por los "Asociados" en el espacio territorial permitido y que se realicen bajo la técnica tradicional P'atakua.

Artículo 10.- "La Asociación" y los "Asociados" son los únicos autorizados para utilizar la denominación, signo o marca distintiva, registrados para la marca **"Rebozos de Aranza Región de Origen"** ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Artículo 11.- Todos los miembros de "la Asociación", están obligados a mantener y prestigiar la Marca Colectiva **"Rebozos de Aranza Región de Origen"**.

Artículo 12.- "La Asociación" podrá utilizar la Marca Colectiva **"Rebozos de Aranza Región de Origen"** para fines promocionales.

Artículo 13.- "La Asociación" en su carácter de titular de la Marca Colectiva **"Rebozos de Aranza Región de Origen"**, no podrá otorgar licencias de uso a personas externas a sus integrantes u otras empresas, ya que el uso de la Marca Colectiva queda reservado exclusivamente para los "Asociados".

Artículo 14.- "La Asociación" será la única autorizada para elaborar material informativo y papelería oficial, que acompañe la Marca Colectiva **"Rebozos de Aranza Región de Origen"**, así mismo, es la responsable de distribuirlos a los Municipios, Representantes Gubernamentales, Organizaciones, Asociados, Comercializadores o cualquier otra entidad que lo requiera.

Artículo 15.- En caso de interpretación, aplicación o cualquier aspecto no considerado en las presentes Reglas de Uso, "la Asociación" será el único ente facultado para resolver lo conducente.

Artículo 16.- Queda prohibida la utilización en otros productos cuyos nombres, marcas, términos, expresiones o signos que por su similitud fonética, gráfica o semántica con los

J. H.
JEANETTE
Laura Equino O.
Jesefin Equino
Jesefin Equino

protegidos puedan inducir a la confusión con los que son objeto de este Reglamento, aún en los casos en los que vayan precedidos por las expresiones "tipo, estilo, producido en, origen" u otras análogas.

Artículo 17.- El uso del nombre, signo o marca distintiva de la Marca Colectiva "**Rebozos de Aranza Región de Origen**", queda excluido para cualquier otro producto elaborado por un "Asociado" y que no forme parte de los productos que en las presentes Reglas de Uso se enumeran.

CAPÍTULO TERCERO

SOBRE LAS CONDICIONES DE AFILIACIÓN

Artículo 18.- "La Asociación" es titular de la Marca Colectiva "**Rebozos de Aranza Región de Origen**". El solicitante para el uso de la Marca Colectiva, tendrá derecho a ser admitido como "Asociado" mediante acuerdo favorable de la Mesa Directiva y de la Asamblea General de la Asociación, así podrá participar activamente en los términos y bajo las condiciones siguientes:

- A) Ser mexicano y ser mayor de edad;
- B) Ser artesana o artesano productor en activo de la técnica de P'atakua para el proceso de producción de rebozos en telar de cintura;
- C) Pertenecer a la región geográfica de la Comunidad de Aranza, Municipio de Paracho, Michoacán, lugar donde se elaboran históricamente de origen las prendas de vestuario con la técnica de P'atakua, debiendo acreditar debidamente su actividad, participación, interés y presencia en la misma;
- D) Presentar la solicitud por escrito debidamente elaborada y firmada, para su aprobación por la Asociación;
- E) Comprometerse a preservar y difundir permanentemente las características tradicionales de la técnica de P'atakua, en la elaboración de las artesanías textiles;
- F) Tener interés y compromiso en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Josefina Equihua O. JEANETTE Z. H.

CAPÍTULO CUARTO

SOBRE LA LOCALIZACIÓN GEOGRAFICA

Artículo 19.- Espacio territorial: se refiere al área geográfica protegida y exclusiva de producción, donde se ubica el taller de Rebozos de telar de cintura bajo la técnica de P'atakua, este espacio corresponde para el caso de la Marca Colectiva "**Rebozos de Aranza Región de Origen**" ubicado a la Comunidad de Aranza, Municipio de Paracho, Estado de Michoacán de Ocampo, México.

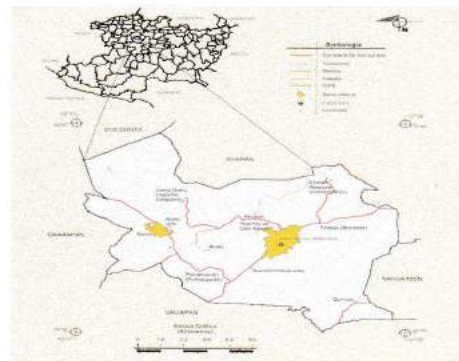
Artículo 20.- Localización geográfica: la Comunidad de Aranza se localiza en el Municipio Paracho, del Estado de Michoacán de Ocampo, México, región de la Meseta Purépecha, se encuentra en las coordenadas GPS:

- Longitud (dec): -102.022500
- Latitud (dec): 19.663056

Se localiza a 3 km. de la cabecera municipal de Paracho de Verduzco, se encuentra a una mediana altura de 2180 metros sobre el nivel del mar.

Colindancias: Paracho de Verduzco (3.0 km al suroeste); Ahuirán (5.2 km al oeste); Zopoco (9.1 km al noroeste); Pomacuarán (8.9 km al suroeste); Arantepecua (10.6 km al sureste)

Paracho de Verduzco es la cabecera Municipal y se localiza a 158 km., de la Capital del Estado. Se localiza al noroeste del Estado, en las coordenadas 19°39' de latitud norte y 102°03' de longitud oeste, a una altura de 2,200 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Cherán y Chilchota, y al este con Nahuatzen, al sur con Uruapan y al oeste con Charapan. Su distancia a la Capital del Estado es de 158 km.



Josefina Equihua Juárez
Laura Equihua O. JEANETTE
F. H.

CAPÍTULO QUINTO

SOBRE LA CALIDAD, COMPONENTES, Y CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO

Artículo 21.- Normas de calidad: "La Asociación" por medio de la Mesa Directiva supervisara y controlara el nivel de calidad de todos los productos y en su caso avalará el uso de la Marca Colectiva, siempre y cuando constante que se ha cumplido con los procesos establecidos en el artículo 25 de este Reglamento, donde se describe el proceso de producción en la elaboración de rebozos y prendas de vestuario con la técnica de P'atakua en todas sus formas y diseños.

Artículo 22.- Componentes "materia prima": La materia prima deberá ser el hilo de algodón delgado e hilo de algodón crochet, materia que deberá respetar los estándares de calidad.

Artículo 23.- Proceso de adquisición de la materia prima: La adquisición de la materia prima será de la manera más conveniente para cada artesano asociado, a través de los canales de comercialización legalmente establecidos.

Artículo 24.- Algunas de las maquinarias y equipos utilizados en la manufactura de los "Rebozos de Aranza Región de Origen" son las siguientes:

- **Arhumos** (Se le llaman a los maderos que sostienen los hilos y éstos pueden variar la medida de acuerdo al tipo de rebozo que se vaya a elaborar).
- **Tajtsukua o Rodador** (Separador de Hilos).
- **Pátakua** (Madero cuya función es la de apretar los hilos del rebozo).
- **Cruz** (Hilo grueso que se utiliza para separar los hilos).
- **Urdidor** (Madero que sirve para contar los hilos para la elaboración del rebozo).
- **Cuerda** (Su labor es sostener los arhumos a la cintura de la artesana).

Con la incorporación de apoyo de maquinaria y equipo con tecnología moderna, siempre respetando las técnicas típicas de los "Rebozos de Aranza Región de Origen" que pueden ser las siguientes:

J. H.
JEANETTE
Equinua O.
Laura
Josefina Equihua Duazo

- **Maquina de cocer.**
- **Plancha domestica.**
- **Pesas de hilar de madera curada.**
- **Accesorios de corte y confección.**

Artículo 25.- Proceso de producción: para la elaboración de "los rebozos en telar de cintura con la técnica de P'atakua se deberá respetar el siguiente proceso:

- A) Para dar inicio con la elaboración del rebozo se pasa una cuenta de 300 hilos del cono urdidor, la cuenta puede variar según el criterio de cada artesana.
- B) Del urdidor se pasa esta cuenta a los arhumos y a la tajtsukua cuya función es la separar hilo por hilo del tejamanil, que es el nombre que se le da a la cuenta de los hilos sobre los arhumos.
- C) Enseguida la artesana se colocara los arhumos a la cintura sostenidos por una cuerda.
- D) Se dará comienzo al tejido con el movimiento de los dedos de extremo a extremo y concluida esta vuelta serán apretados por la P'atakua.
- E) Acto seguido se pasará la trama (bola de hilo) las veces que la puntada o diseño lo requiera.

Artículo 26.- Características del producto: El rebozo que se produce en la Comunidad de Aranza, se elabora con telar de cintura de gasa o calado y consiste en rebozos deshilados de algodón, la prenda se hace en un solo color, con bordado de nudo, prensas ligeras y cuenta con un peso aproximado de 145 a 180 gramos.

Las características de tejido deben ser con la mayor simetría posible tanto en las figuras como en los bordos, es indispensable que el hilo que se utilice sea 100% algodón.

Dado las características y la complejidad en su proceso de producción, el producto resulta una pieza de alta calidad con deshilado muy detallado, trabajo que lleva su elaboración alrededor de 1 un mes por pieza.

Josefine Equihua-Lara
Laura Equihua O.
JEANETTE Z. H.

Artículo 27.- La Mesa Directiva tendrá la facultad de designar a una comisión encargada de verificar el correcto uso de la Marca Colectiva "**Rebozos de Aranza Región de Origen**" la cual podrá ser apoyada en su caso por el Comisario de Vigilancia de "la Asociación" o mediante alguna institución relacionada con la actividad artesanal.

En caso de detectarse alguna anomalía por parte de los miembros de "la Asociación" se elaborará un reporte precisando las circunstancias y las medidas correctivas como se establece en el Reglamento Interno de la Asociación y en el Capítulo Séptimo de las presentes Reglas de Uso.

CAPÍTULO SEXTO

REGLAS DE COLOCACIÓN DE LA MARCA COLECTIVA

Artículo 28.- Marcado y Etiquetado: Además de las presentes reglas se cumplirá con las normas mexicanas de etiquetado, para el caso de la Marca Colectiva "**Rebozos de Aranza Región de Origen**", cada pieza debe ostentar una etiqueta legible que contenga:

- I.- El logotipo de la Marca Colectiva "**Rebozos de Aranza Región de Origen**";
- II.- Calidad de los "Rebozos de Aranza Región de Origen" y las leyendas hecho a mano y hecho en México;
- III.- Distintivo individual de cada artesana con su nombre;
- IV.- Número de pieza;
- V.- La etiqueta debe contener referencia de composición y cuidado;
- VI.- Fecha de elaboración para identificación de cada artesana.

De igual forma los miembros de "la Asociación" contarán con un manual de identidad grafica de marca que servirá guía para la correcta colocación y uso de la Marca colectiva.

Artículo 29.- deben anotarse los datos necesarios para identificar el producto y todos aquellos que se juzguen convenientes tales como el cuidado así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, información comercial-etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa.

Josefin Equihua Juárez Laura Equihua D. JEANETTE F. H.

SIMBOLOGÍA DE CUIDADO:



ETIQUETA:



El signo distintivo de la Marca Colectiva "**Rebozos de Aranza Región de Origen**", deberá ser exhibido en todos los productos amparados en la clase número **25** de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el registro de las marcas en virtud del Arreglo de Niza, utilizado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, que ampara los siguientes productos: **rebozos, prendas de vestir tejidas, chales, chalinas y guayaberas, siendo el tamaño mínimo el necesario para ser visible y manteniendo su proporción original.**

CAPÍTULO SÉPTIMO

MECANISMOS DE CONTROL DEL USO DE LA MARCA Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE USO

Artículo 30.- El registro, pertenencia y vigilancia de la marca colectiva que gestione "la Asociación" por la protección del rebozo y sus derivados, queda encomendada a la Mesa Directiva y al Comisario de Vigilancia.

Artículo 31.- La Mesa Directiva es el Órgano exclusivo para la toma de decisiones en torno a la Marca Colectiva. El Comisario de Vigilancia se encargará de vigilar que se cumplan con las Reglas de Uso de la Marca Colectiva por los "Asociados" y podrá apoyarse de un comité

integrado por los "Asociados" para implementar las medidas necesarias para vigilar y acreditar el cumplimiento de las mismas.

Artículo 32.- Los "Asociados" deberán utilizar la Marca Colectiva para mantener los rasgos característicos de los rebozos y sus derivados, a su vez deberán mantener el estándar de calidad en su producción para mantener el valor de la marca.

Artículo 33.- "La Asociación" y los "Asociados" son los únicos autorizados para utilizar la denominación, signo o marca colectiva registrada ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial o ante cualquier Institución Nacional o Internacional.

Artículo 34.- Mecanismos de control e investigación: El Comisario de Vigilancia tendrá la facultad de intervenir cuando estime que los miembros de "la Asociación" contravengan las normas legales, Estatutarias, Reglamentarias o Reglas de uso, y que ello implique que se ponga en riesgo la Marca Colectiva o el patrimonio de "la Asociación".

Procedimiento:

I.- Podrá intervenir de oficio o a petición de parte de las dos terceras partes de los miembros de "la Asociación", por lo que obrará constancia por escrito de la solicitud de intervención.

II.- la intervención se hará cuando:

- A) No se respeten las Reglas de Uso de la Marca Colectiva de la Asociación;
- B) Cuando la Marca Colectiva sea utilizada para otras finalidades no autorizadas;
- C) Cuando sea utilizada la Marca Colectiva en productos no autorizados por las presentes Reglas de Uso.
- D) Cuando la Marca Colectiva sea alterada o modificada sin autorización por el ente facultado.

III.- El Comisario de Vigilancia rendirá informe a la Asamblea General y a las autoridades correspondientes sobre los procedimientos de vigilancia que realice en un termino no mayor a 60 sesenta días, o en su caso se sujetara al termino establecido de la autoridad competente, por lo que deberá ir acompañado de todos los elementos de prueba, con la finalidad de mediar y solucionar los acontecimientos irregulares de la Asociación, cuando estos sean necesarios.

J. H.
JEANETTE
Laura Equihua O.
Josefina Equihua
Luz

Artículo 35.- Los "Asociados" deberán cumplir sin excepción alguna con los Estatutos, Reglamento Interno y Reglas de Uso de Marca Colectiva.

CAPÍTULO OCTAVO

SANCIONES

Artículo 36.- Previendo en el animo de preservar el uso adecuado de la Marca Colectiva, en caso de que alguno de los "Asociados" incurra en alguna de las disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Uso, se aplicarán las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal o por escrito;
- No tener derecho a los beneficios de publicidad y comerciales de "la Asociación" entre ellos a compras consolidadas y participación en eventos a los que acuda "la Asociación";
- La prohibición de utilizar la Marca Colectiva **"Rebozos de Aranza Región de Origen"**;
- Suspensión temporal por incurrir a mas de 3 tres amonestaciones consecutivas, misma que no será mayor a un periodo de 3 tres meses;
- Sanciones administrativas cuando se ocasione algún perjuicio económico a "la Asociación";
- Expulsión definitiva como miembro activo de "la Asociación".

CAPÍTULO NOVENO

ACCIONES LEGALES DE PROTECCIÓN

Artículo 37.- "La Asociación" tendrá la obligación de que cualquier modificación que se realice a la Marca Colectiva **"Rebozos de Aranza Región de Origen"** deberá ser inscrita ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para que pueda surtir efectos contra terceros.

JEANETTE F. H.
Laura Equihua O.
Joarez
Josefina Equihua

Artículo 38.- "La Asociación" tendrá el derecho exclusivo de prohibir el uso de la Marca Colectiva **"Rebozos de Aranza Región de Origen"** ya que éste es un derecho de propiedad particular y es de carácter intransferible.

Artículo 39.- "La Asociación" es el único ente encargado de tramitar las solicitudes relacionadas a la conservación de los derechos de la marca colectiva **"Rebozos de Aranza Región de Origen"** y el único ente facultado para interponer cualquier tipo de procedimiento o denuncia cuando se haga uso ilegal o indebido de la Marca Colectiva, dicha denuncia se realizará ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para que sea esta la instancia la que aplique las sanciones contempladas en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia.

Con fecha 30 de agosto de 2018, firman las integrantes de la Mesa Directiva de la **Asociación de Artesanas P'atakua de Aranza A.C.**, las presentes Reglas de Uso para los efectos legales a los que haya lugar.

JEANETTE Z.H.
JEANETTE ZACARI HERNANDEZ
PRESIDENTA

Josefina Equihua Juárez
JOSEFINA EQUIHUA JUAREZ
SECRETARIA

Laura Equihua O.
LAURA EQUIHUA ORTEGA
TESORERA